AÑO DE 1854. Sábado 20 de mayo. NÚMERO 60.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 453.

SECCION POLITICA Y ADMINISTRATIVA.

Por el correo del 18 de este mes, se han remitido á los señores Alcaldes de la provincia tres egemplares impresos para la redaccion del presupuesto ordinario que ha de regir en el entrante de 1855. Este documento debe hallarse formado y venir á la aprobacion de este Gobierno en todo el mes de junio próximo, por duplicado, con las correspondientes relaciones de gastos é ingresos y demas formalidades prevenidas.

Lo que se inserta en el Boletin para su inteligencia y puntual cumplimiento. Orense 20 de mayo de 1854. *Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 454.

En el expediente promovido por D. Domingo Antonio Merelles, vecino de Beariz distrito municipal del mismo nombre, en solicitud de registro y concesion de una pertenencia de la mina de estaño *San Adolfo*, sita en el punto de Carballa de Edra del pueblo de Jaroazas distrito de Abion; que linda por el norte con regato de Martiño Ferreiro: por el sur con la mina Suerte del solicitante: por levante con camino que va de Taboazas á Edreira, y por el poniente con el cerro de Castel Gordo; despues de reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la providencia siguiente:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro: entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Orense 3 de mayo de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

NÚMERO 455.

En el expediente promovido por D. Domingo Antonio Merelles, vecino de Beariz distrito municipal del mismo nombre, en solicitud de registro y concesion de la pertenencia de una mina de estaño *Magdalena*, sita en el punto llamado Coto de Oseira, pueblo de Couso distrito de Abion; que linda por el norte con la pertenencia de la mina del Carmen del solicitante: por el sur con regato que baja de Vilariño: por levante con el cerro de Pitelos, y por el poniente con peña titulada Outeiro de Mouras ú Outeiro Grande; despues de reconocida por el Ingeniero del ramo, he dictado la siguiente providencia:

«Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro: entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y fíjense los edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.»

Orense 3 de mayo de 1854.—*Agustin de Torr s Vallderrama.*

NÚMERO 456.

El Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.° de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la trigésima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga anunciar en el Boletin oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimaoctava subasta publicado en la Gaceta número [illegible] de mayo del año último.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los interesados. Orense 14 de mayo de 1854.—Agustin de Torres Valderrama.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ORENSE.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 7 de junio de 1850, se anuncia la vacante de las escuelas elementales que á continuacion se espresan, que deben proveerse por oposicion en el próximo mes de julio, cuyos ejercicios tendrán lugar en esta capital en el local, dia y hora que con anticipacion se designarán.

[illegible] capital [illegible] 5,000 reales anuales satisfechos por [illegible] de fondos municipales; y 400 [illegible] próximamente [illegible] la retribucion [illegible].

De niñas.

La de esta capital con la dotacion de [illegible] reales anuales satisfechos por mensualidades de fondos municipales.

Idem de la villa de Ribadavia con la de 2,000 reales anuales satisfechos por trimestres de iguales fondos; 400 para alquiler de casa-habitacion y 800 próximamente de retribucion.

Orense 16 de mayo de 1854.—El G. P., *[illegible] Valderrama.*—El Secretario, *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta capital, con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia la enagenacion de los terrenos comunales que á continuacion se espresan para invertir su importe en obras y mejoras de necesidad y utilidad públicas, se sacan á pública subasta, señalándose para su remate el dia 30 del mes próximo que tendrá efecto en estas casas consistoriales de once á una del referido dia en el mas ventajoso postor, bajo las condiciones que se manifiestan.

TERRENOS QUE SE CITAN, SU TASA Y CONDICIONES PARA LA VENTA.

Primeramente, en la calle de Cervantes 300 varas cuadradas de superficie de terreno destinado á zaguan; confina á naciente con casa de D. Marcelino Cao, y mediodia con la de D. Fausto Mares, tasado en 1,200 reales.

Un trozo de terreno destinado á dar salida á las aguas que vienen de San Cosme y [illegible] que atraviesa la calle de la Cárcel; linda por naciente con [illegible] del Lic. D. Juan Cid Losada, norte con casa de Pascual Tumbeiro, su área 80 varas cuadradas, tasado en 320 reales.

En el campo de las Mercedes 150 varas cuadradas de superficie de terreno; demarca al norte con el local destinado al depósito de yerba, y naciente con viña de Manuel Quintairos, tasado en 750 reales.

En dicho término 175 varas cuadradas de terreno; confina por norte y naciente con Manuel Quintairos, mediodia con el local destinado al depósito de la yerba, y poniente con camino público, tasado en 875 reales.

En dicho campo 362 varas cuadradas de terreno; confina á la parte de poniente con camino de carro que da servicio á la huerta de D. Antonio Camarero, y por norte y naciente con camino público, tasado en 1,810 reales.

En el campo del [illegible] 925 varas cuadradas de superficie de terreno; demarca por el poniente con viña de D. Manuel de la Torre, mediodia con Nicolás Amor, y naciente con la carretera general, tasado en 1,775 reales.

En el campo llamado del Concejo 428 varas cuadradas de superficie de terreno; demarca á norte con viña de Don Ramon Varela, de Chantada, naciente con camino que conduce á la Fuente del Rey, y poniente con la carretera general, tasado en 2,568 reales.

Condiciones acordadas para la venta.

1.ª No se admitirá postura por persona que no sea de conocido abono, ó presente sugeto que responda del cumplimiento de sus obligaciones.

2.ª Tampoco se admitirá postura que no cubra el precio total de la tasacion.

3.ª La adjudicacion y escritura de venta no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion del Gobierno de S. M.

4.ª El precio será entregado en la Depositaría de este Ayuntamiento en oro ó plata dentro de tercero dia de hacerse saber al mejor postor dicha aprobacion, formalizándose el instrumento al cuarto dia en virtud de la carta de pago. Los gastos de original, copia é inscripcion en el oficio de hipotecas, serán de cuenta del comprador.

5.ª El rematante ó rematantes quedan obligados á edificar de nuevo el plano dentro de [illegible], segun plano y línea que la Comision de este Ayuntamiento y Arquitecto les señalaren; pasado dicho término se sacará á nueva subasta, siendo de su cuenta los daños, perjuicios y gastos.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletin oficial de la provincia. Orense abril 29 de 1854.—El P., *Ramon Pedrayo Silva.—José Quereizaeta*, secretario.

Continúa el Reglamento para la organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de obras públicas.

CAPITULO III.

De los auxiliares.

Art. 18. Los auxiliares permanentes y supernumerarios serán considerados como si fueran iguales para todos los actos del servicio, y constituirán la clase intermedia entre los ayudantes y sobrestantes, siendo los inmediatos inferiores de aquellos y superiores de estos.

Art. 19. Dentro de los distritos á que se hallaren destinados los auxiliares, prestarán los servicios que les corresponden:

Primero. A las inmediatas órdenes del Ingeniero que se le designe, con residencia fija en provincia, demarcacion y punto determinados, para cuidar de las obras de nueva construccion y de las reparaciones de importancia.

Segundo. Supliendo á los ayudantes, para cubrir atenciones extraordinarias del servicio, en cuyo caso desempeñarán los auxiliares dentro ó fuera de su provincia [illegible]

ciones propias de aquellos, bajo la inmediata dependencia del Ingeniero.

Tercero. En los trabajos gráficos y de oficina que ocurran en la provincia de su residencia; para cuyo desempeño concurrirán al alojamiento del Ingeniero su gefe inmediato. Por disposicion del mismo, mientras permanezcan en tal situacion, podrán ocuparse además en los reconocimientos y trazados de los caminos vecinales, y en otras atenciones que no ocasionen sino una ausencia de pocos dias.

Art. 20. Las principales obligaciones de los auxiliares son:

Primera. Residir constantemente en las obras de su cargo, en las que tendrá, mientras no se hallaren el Ingeniero ó ayudante, la consideracion de gefe local para todo lo relativo al servicio.

Segunda. Asistir diariamente á las mismas y recorriéndolas oportunamente segun fuere la extension de las que tuviere á su cargo; cuidar del buen órden de todos los trabajos, y procurar su mayor progreso, exigiendo de todos sus subordinados el puntual cumplimiento de sus deberes.

Tercera. Conservar en su poder los planos, perfiles, detalles, pliegos de condiciones y memoria del proyecto de obra; llevar el diario y la contabilidad de la misma, con sujecion á los formularios que se le dieren.

Cuarta. Fijar las alineaciones sobre el terreno; replantear todas las obras de fábrica; trazar sus monteas y aparejos; disponer los andamios y cimbras, los depósitos de materiales, hornos, talleres, almacenes y demás medios de ejecucion; todo con estricta sujecion al proyecto y á las instrucciones particulares que le diere su gefe para plantear los trabajos.

Quinta. Disponer que se acopien los materiales al pie de obra, y cuidar de que en cantidad, calidad y dimensiones sean las que marcaren las condiciones facultativas.

Sexta. Vigilar constantemente por sí y por medio de sus subordinados las obras y todas las operaciones concernientes á las mismas, cuidando de que se observen las reglas de arte para su mejor construccion.

Setima. Despachar la correspondencia con su gefe inmediato, pasándole en períodos regulares los estados de progreso de las obras, dándole parte de cuanto ocurriere y pidiendo en todo caso imprevisto las instrucciones que estime necesarias para cubrir su responsabilidad.

Octava. Extender y firmar, con arreglo á los modelos y formularios, los documentos facultativos y de contabilidad relativos á las obras de su cargo que deba pasar á su gefe inmediato.

Art. 21. Cuando un auxiliar estuviere al frente de obras contratadas por particulares, tambien ejercerá de lleno las obligaciones que se le señalan en el artículo precedente, excepto la cuarta, cuyas operaciones hará ejecutar á los agentes y operarios del contratista; pero deberá tener particular cuidado de que se ejecuten como allí se previene.

Art. 22. Siempre que las obras se ejecutaren por el sistema de administracion, corresponderá al auxiliar, mientras reuna el concepto de gefe local de las mismas, dar las órdenes y vigilar á todos sus subordinados, fijar las horas en que han de principiar y concluir los trabajos del dia y los descansos; recibir y despedir los operarios; señalarles tarea, llevar su alta y baja y hacerles sus ajustes; cuidar del buen uso y conservacion de la herramienta y de que no falten los necesarios útiles, haciendo que tengan en tiempo oportuno; concertar los [illegible] compra de efectos y materiales, cuando se le autorizare para ello; y dar las demás disposiciones á que alcancen sus facultades para la conveniente y regular marcha de los trabajos, arreglándose puntualmente á las instrucciones que le diere su gefe.

CAPITULO IV.

De los sobrestantes.

Art. 23. Los sobrestantes forman la clase inmediata inferior de los auxiliares y superior de los capataces y demas dependientes y operarios de las obras públicas.

Los que fueren destinados á la conservacion permanente de las carreteras, tendrán, cada uno á su cargo, una longitud determinada de las mismas.

Habrá tambien otros que estarán afectos á iguales demarcaciones en las carreteras de nueva construccion, ó á cualesquiera otras obras y trabajos de importancia, con el carácter, funciones y por el tiempo que se les designen.

Art. 24. Las obligaciones generales de los sobrestantes destinados á la conservacion de las carreteras, serán:

Primera. Residir permanentemente en su seccion y recorrerla en toda su longitud, con la frecuencia que exigieren el estado y los trabajos de ella.

Segunda. Vigilar la puntual asistencia de todos los capataces y peones camineros, exigiéndoles el mas exacto cumplimiento de los deberes que les impone su reglamento.

Tercera. Señalar á los mismos dependientes la tarea de trabajo para cada semana ú otro período de tiempo; reunirlos en cuadrilla; plantear en esta forma las operaciones que deban ejecutarse en cualquiera punto de la seccion, permaneciendo, si se le previniere, al frente de los trabajos.

Cuarta. Llevar el alta y baja del personal fijo de su seccion, recibir y despedir los peones auxiliares ó extraordinarios.

Quinta. Enseñar el buen uso de la herramienta á todos los peones y operarios, y el mejor método de todos los trabajos que deben ejecutar, llevando el alta y baja de todos los útiles y efectos, y disponiendo, cuando le fuere ordenado, la recomposicion de los mismos.

Sexta. Recibir los materiales, cuidando que sean en cantidad y de la calidad que le marcaren las condiciones ú órdenes que se le comunicaren, y llevar cuenta exacta de su importe y empleo, respondiendo en todo caso de las existencias.

Setima. Llevar el diario de los trabajos y la contabilidad de todos los haberes y gastos de su seccion, firmando las listas y relaciones que con arreglo á modelos é instrucciones deberá pasar á su gefe inmediato.

Octava. Dar al mismo con la mayor puntualidad parte de cuanto deba llegar á su noticia, pedirle las instrucciones oportunas y obedecerle en cuanto ordenare para asuntos del servicio.

Art. 25. Para las atenciones del servicio ordinario de conservacion permanente de una seccion de carretera, el sobrestante asignado á ella ejercerá de lleno todas las funciones de su clase; pero si ocurrieren grandes reparaciones ú obras de fábrica cuya ejecucion se encomiende á un ayudante ó auxiliar, estará subordinado á éstos en el modo y forma que determine su gefe inmediato.

Art. 26. En toda obra nueva, y en las comisiones especiales y extraordinarias á que se destinen uno ó mas sobrestantes, en concurrencia con otros subalternos de superior clase, deberán señalárseles las obligaciones respectivas, que serán análogas á las mencionadas en el art. 23.

Art. 27. El ingeniero jefe del distrito señalará á los sobrestantes, en cualquiera de las situaciones que se les prefijan en el artículo anterior, el punto en que tendrán su residencia fija, la longitud de la seccion ó extension del territorio á que se les destinare, y en su caso el carácter y las funciones de su destino.

Art. 28. Los sobrestantes no podrán ejercer funciones de auxiliares ni otras superiores sin órden facultativa, á las asignadas en su clase, sino [illegible] la Direccion general, á propuesta del ingeniero jefe para algun caso y tiempo determinados.

(Se continuará.)

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.

DEPOSITARÍA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

MES DE ABRIL DE 1854.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de abril que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

CARGO.		*Reales vellon.*
Primeramente son Cargo 1.044,774 rs. 3 mrs. vn. que resultaron existentes en fin del mes anterior		1.044,774 3
Idem ingresado por los productos de portazgos, pontazgos y barcajes		,,
Idem por los de arbitrios establecidos		15,794 9
Idem de Instruccion pública		3,517 12
Idem de Beneficencia		5,417 21
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:		
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	91,013	91,563 10
Por idem de 10 por 100 á la industrial y de comercio	550 10	
Por idem á la de consumos	,,	
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales ocurridas en este mes		32,549
TOTAL CARGO *Rs. vn.*		1.193,615 21

DATA.

	DATA.	*Personal.*	*Material.*	TOTAL.
	CAPÍTULO 1.º -- *Administracion provincial.*			
Artículo 1.º	Son Data 5,122 reales vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	3,456	1,666	5,122
Artículo 3.º	Idem por Comisiones especiales	1,282	563	1,845
Artículo 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales	416	,,	416
Artículo 5.º	Idem por contribuciones	,,	1,056 15	1,056 15
	CAPÍTULO 2.º -- *Instruccion pública.*			
Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	5,848 6	451 17	6,299 23
Artículo 2.º	Idem.-- Escuela normal.	1,471 21	500 12	1,971 33
Artículo 3.º	Idem por las de Instruccion primaria	1,115	332	1,447
Artículo 4.º	Idem por las de la Biblioteca	775	8 6	783 6
	CAPÍTULO 3.º -- *Beneficencia.*			
Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Hospital de Santiago	,,	,,	,,
	Idem por las del de San Roque de esta ciudad	3,597 4	5,628 17	9,225 21
Artículo 2.º	Idem por las de la Casa de Misericordia de esta capital	3,591 3	558 19	4,149 22
Artículo 3.º	Idem por las de la Casa de Expósitas de esta ciudad	,,	10.693 3	10,693 3
Artículo 4.º	Idem por las de la Junta provincial de Beneficencia	500	140	640
Artículo 5.º	Idem por calamidades públicas	,,	8,860	8,860
	CAPÍTULO 6.º -- *Montes.*			
	Idem por la conservacion y fomento de los montes	1,333	,,	1,333
	CAPÍTULO 7.º -- *Otros gastos.*			
	Idem por los haberes de médicos directores de baños	666	,,	666
	Idem por los de impresion en la Córte de los presupuestos municipales y de Beneficencia	,,	,,	,,
	Idem por el haber de un encargado de la liquidacion de suministros á las tropas	121	,,	121
	CAPÍTULO 8.º -- *Gastos voluntarios.*			
	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	750	5,000	5,750
	CAPÍTULO 9.º -- *Gastos imprevistos.*			
	Idem por gastos imprevistos, á saber: Por importe de los remitidos del presupuesto de este año á la Seccion de Cuentas establecida en el Ministerio de la Gobernacion	,,	,,	,,
	CAPÍTULO 11.º -- *Movimiento de fondos.*			
	Por remesas á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia	10,000	22,549	32,549
	TOTAL DATA *Rs. vn.*	34,922	58,006 21	92,928 21

RESÚMEN.

IMPORTA EL CARGO	1.193,615	21
IDEM LA DATA	92,928	21
Saldo ó existencia para el siguiente mes Rs. vn.	1.100,687	

De forma que importando el Cargo 1.193,615 rs. 21 mrs. y la Data 92,928 rs. 21 mrs. segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 1.100,687 rs. 0 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de mayo. Orense 12 de mayo de 1854.--El Depositario de los fondos provinciales, *Benito Temes.*--Está conforme.--El Interventor, *Laureano Arguelles.*--V.º B.º--El Gobernador, *T. Vallderrama.*

ORENSE: IMPRENTA DE DON CESAREO PAZ Y H.